



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

11625



S120144795-14

DESTINATARIO COMITE DE ETICA

FOLIOS: 5

REMITENTE CARLOS CORONEL  
AREA JURIDICO  
ASUNTO APERTURA DE INVESTIGACION CONTRA EL PARTIDO

HORA: 11:13 AM  
FECHA: 18/12/2014

DE : DIRECCIÓN JURÍDICA  
PARA : CONSEJO DE ÉTICA  
ASUNTO : APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO. NOM  
APERTURA DE CUENTAS ÚNICAS. ELECCIONS DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2014.  
RADICADO 3908 -2014  
FECHA : 17 DE DICIEMBRE DE 2014

Cordial Saludo:

Tal como se indica, el Partido ha sido objeto de una nueva investigación de carácter sancionatoria, por la presunta violación de las normas sobre financiación de campaña, más concretamente sobre la obligatoriedad de administrar recursos a través de las cuentas únicas.

Lo dicho involucra a los siguientes candidatos: **NUVIOLA CIRO GOMEZ, JHON GILBERTO LOAIZA GÓMEZ, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CEBALLOS, JAIME ALONSO ZULUAGA ARISTIZABAL, FERNANDO BALLESTEROS VALENCIA, JULIO ERNESTO ESTRADA RINCON, JOSE OMAR MARROQUIN, PEDRO ANTONIO AGUILAR FAJARDO, JOSE ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SEPULVEDA.**

Cabe indicar que el tema reviste de especial importancia, en la medida que según lo dispone Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011, los Directivos del Partido DEBEN INICIAR los procedimientos internos para investigar las infracciones y aplicación de sanciones según sea el caso. Se recuerda que el Estatuto, prevé en su Régimen Disciplinario del Partido normas claras aplicables a los candidatos, así como debe considerarse también que existen compromisos asumidos de forma personal por aquellos; todos ellos apuntan a establecer una notable responsabilidad materia de las obligaciones legales e internas sobre financiación de las campañas.

En este sentido, solicito se adelanten las gestiones que desde la competencia del Consejo de Ética le corresponden a este órgano de control.

Cordialmente,

CARLOS A. CORONEL H.  
Director Jurídico

Anexo



**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 Número 7-55 3459099 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)

República de Colombia



Consejo Nacional Electoral  
SUBSECRETARÍA

Bogotá, D.C. 17 de junio de 2014  
CNE 88-APH-4199/BER 2014 (al contestar citar estos datos)

Doctor  
**OSCAR ORLANDO RUEDA GARCIA**  
**REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "U"**

Carrera 16 No 36 - 95 Teusaquillo Código Postal 111311  
Bogotá DC

Respetado Doctor (a)

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 16 de junio de 2014, se profirió **AUTO RADICADO No 3908**, la cuyos **ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO** transcribo textualmente, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado.

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Comunicar la existencia de la presente actuación preliminar al representante legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -- PARTIDO DE LA U**, y a los candidatos por medio del Partido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar al representante legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -- PARTIDO DE LA U** para que allegue copia de la documentación relacionada con la inscripción de los candidatos inscritos para aspirar al **SENADO DE LA REPUBLICA**, certifique sobre la vinculación partidista, las responsabilidades sobre la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas, la apertura de las respectivas cuentas únicas bancarias para la debida recepción y administración de los recursos, y el monto máximo de recursos para cada una de las campañas de los candidatos que se relacionan a continuación(...)"

Para el efecto, anexo copia del Acto Administrativo en (4) folios

Cordialmente,

**BENJAMIN ORTIZ TORRES**  
Subsecretario CNE

José Daniel Patiño Hurtado

SUBSECRETARÍA CNE  
Avenida calle 26 No 51-50 Oficina 106 Comutador 2200800  
Bogotá D.C., Colombia



Bogotá, diez y seis (16) de junio de dos mil catorce (2014)

**AUTO**

Por medio del cual se asume el conocimiento del radicado 3908/14, se dispone la apertura de indagación preliminar, y se decretan unas pruebas:

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículos 109 y 265 numeral 6° de la Constitución Política, y la Ley 1475 de 2011, y con base en los sucesivos

**HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

1. Por información recibida de la Asesora del Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, por medio de sendos oficios, se dio a conocimiento de la Corporación, el incumplimiento del deber impuesto a los candidatos de designar gerente de campaña y/o abrir cuenta única bancaria, evidenciándose una presunta violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, inciso primero, segundo y tercero, de unos candidatos para el SENADO DE LA REÚBLICA, avalados por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, para las elecciones del 9 de marzo de 2014, así:



No	NOMBRE DE CANDIDATO	CEDULA	OBSERVACION		DICTAMEN AUDITORIA
			GERENTE CAMPAÑA	CUENTA UNICA	SI/NO
1	NUVIOLA CIRO GÓMEZ	43 251.911	SI	NO	NO
2	JOHN GILBERTO LOAIZA GÓMEZ	79 881 887	SI	NO	NO
3	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CERBALLOS	92 503 401	SI	NO	NO
4	JAIME ALOHNSO ZULUAGA ARISTIZABAL	4 484 211	SI	NO	NO
5	FERNANDO BALLESTEOS VALENCIA	79 274 371	SI	NO	NO
6	JULIO ERNESTO ESTRADA RINCON	8 354 541	SI	NO	NO
7	JOSÉ OMAR MARROQUÍN SÁNCHEZ	2 375 057	SI	NO	NO
8	PEDRO ANTONIO AGUILAR FAJARDO	16 628.950	SI	NO	NO
9	JOSE ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	875 857	SI	NO	NO
10	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SEPULVEDA	4 102 190	SI	NO	NO

"En el dictamen suscrito por ARACELI ROJAS SALINAS, con T P No 112362 - T, Auditor Interno del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, revela que los candidatos anteriormente relacionados si hicieron nombramiento de Gerente de Campaña pero no abrieron la respectiva cuenta única bancaria para la debida recepción y administración de los recursos". Subrayado fuera de texto.

- 2. Correspondió en reparto de la Corporación del día 05 de junio de 2014, al despacho del Magistrado Bernardo Franco Ramirez.

Analizado el expediente, se advierte que faltan algunas pruebas en orden a establecer los responsables de los actos objeto de investigación, y de la responsabilidad de la colectividad política que avaló los candidatos. Por tanto, se



**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comunicar la existencia de la presente actuación preliminar al representante legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, y a los candidatos por medio del Partido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar al representante legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U** para que allegue copia de la documentación relacionada con la inscripción de los candidatos inscritos para aspirar al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, certifique sobre la vinculación partidista, las responsabilidades sobre la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas, la apertura de las respectivas cuentas únicas bancarias para la debida recepción y administración de los recursos, y el monto máximo de recursos para cada una de las campañas de los candidatos que se relacionan a continuación:

No	NOMBRE DE CANDIDATO	CÉDULA
1	NUVIOLA CIRO GÓMEZ	43.251.911
2	JOHN GILBERTO LOAIZA GÓMEZ	79.881.887
3	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CEBALLOS	92.503.401
4	JAIMÉ ALONSO ZULUAGA ARISTIZABAL	4.484.211
5	FERNANDO BALLESTEROS VALENCIA	79.274.371
6	JULIO ERNESTO ESTRADA RINCON	8.354.541
7	JOSÉ OMAR MARROQUÍN SÁNCHEZ	2.376.057
8	PEDRO ANTONIO AGUILAR FAJARDO	16.628.950
9	JOSE ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	875.857
10	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ SEPULVEDA	4.102.190

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subsecretaría allegará certificación sobre inscripción y representación del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, y de quienes ostentaban cargos directivos para la época de los hechos investigados.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique la inscripción de los candidatos para SENADO DE LA REPÚBLICA que se relacionó en el artículo segundo, avalados por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, con ocasión de los comicios electorales realizados en todo el país el 9 de marzo de 2014, y sobre los documentos presentados al momento de la inscripción.

Parágrafo: La Subsecretaría de la corporación quedará a cargo de librar los oficios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BERNARDO FRANCO RAMÍREZ  
MAGISTRADO

CNE- BFR-LGE  
Rad case: 3308/2014.



ARCHIVO DE INVESTIGACION POR PARTE DEL CNE  
PREVIO AL INICIO DE INVESTIGACION POR EL CNDICE  
Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>  
POR LO QUE YA NO PROCEDE ESTA ULTIMA

## NOVEDAD SOBRE TRASLADO DE INVESTIGACIÓN ADTIVA CNE

1 mensaje

**Carlos Antonio Coronel Asesor Juridico** <ccoronel@partidodelau.com>

7 de enero de 2015,  
15:58

Para: Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

Cc: rojas la u aracely rojas <celyrojas@hotmail.com>

Cordial Saludo:

Mediante radicado SI20144795-14 del 17 de diciembre de 2014, se informó sobre la investigación contra el Partido por la NO apertura de cuentas únicas de 10 candidatos al Congreso de la República de 2014.

Sobre este particular y con el fin se considere esta novedad, se indica que el CNE mediante Resolución Número 3656 de diciembre de 2014, dispuso CERRAR la investigación.

Anexo antecedentes,

CARLOS A. CORONEL.  
Director Jurídico

---

### 2 archivos adjuntos

 RAD 3908 CARTA A ETICA S1-20144795-14.pdf  
150K

 res 3656-franco (1).PDF  
101K

## **RESOLUCIÓN No. 3656 DE 2014**

**(9 de diciembre)**

Por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA Y SE ORDENA EL ARCHIVO** de una actuación administrativa contra el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, por la presunta trasgresión de los artículos 25 de la Ley 1475 de 2011, al parecer por la no designación gerente de campaña y/o la no apertura de cuenta única bancaria de la campaña para Senado de la República, para las elecciones del 9 de marzo de 2014.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6º del artículo 265 de la Constitución Política, y el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011, atendiendo lo siguiente :

#### **1. HECHOS**

1.1 Por medio de oficio CNE – FNFP 1241 del 3 de junio de 2014, la Asesora del Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, dio a conocimiento de la Corporación, el incumplimiento del deber impuesto a los candidatos de designar gerente de campaña y/o abrir cuenta única bancaria, evidenciándose una presunta trasgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por parte de unos candidatos para el **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalados por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, para las elecciones del 9 de marzo de 2014, así:

No	NOMBRE DE CANDIDATO	CÉDULA	OBSERVACION		DICTAMEN AUDITORIA
			GERENTE CAMPAÑA	CUENTA UNICA	SI/NO
1	NUVIOLA CIRO GÓMEZ	43251.911	SI	NO	NO
2	JOHN GILBERTO LOAIZA GÓMEZ	79.881.887	SI	NO	NO
3	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CEBALLOS	82.503.401	SI	NO	NO
4	JAIME ALONSO ZULUAGA ARISTIZABAL	4.484.211	SI	NO	NO
5	FERNANDO BALLESTEROS VALENCIA	79.274.371	SI	NO	NO
6	JULIO ERNESTO ESTRADA RINCON	8.354.541	SI	NO	NO
7	JOSÉ OMAR MARROQUÍN SÁNCHEZ	2.375.057	SI	NO	NO
8	PEDRO ANTONIO AGUILAR FAJARDO	16.628.950	SI	NO	NO
9	JOSE ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ	875.857	SI	NO	NO
10	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ SEPULVEDA	4.102.190	SI	NO	NO

1.2 En oficio CNE-FNFP 1196 del 29 de mayo de 2014, suscrito por contadora del FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA, que el dictamen suscrito por **ARACELI ROJAS SALINAS**, con T.P No 112362 - T, Auditora Interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, revela que los candidatos anteriormente relacionados si hicieron nombramiento de Gerente de Campaña pero no abrieron la respectiva cuenta única bancaria para la debida recepción y administración de los recursos.

1.3 Por reparto de la Corporación del día 5 de junio de 2014, correspondió al Magistrado **BERNARDO FRANCO RAMÍREZ**, actuar como Ponente en el presente asunto.

## 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 2.1. Mediante auto del 16 de junio de 2014, se asumió el conocimiento de este asunto, se dispuso la apertura de indagación preliminar y se decretó unas pruebas.
- 2.2. Obra certificación del Subsecretario del Consejo Nacional Electoral del 20 de junio de 2014, donde se informa que para las elecciones del 9 de marzo de 2014, fungía como

secretario general y representante legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U", el Doctor OSCAR ORLANDO RUEDA GARCIA.

### 3. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 3.1 COMPETENCIA

##### 3.1.1 CONSTITUCION POLÍTICA

El artículo 265, numeral 6° de la Carta Política, confirió competencia a esta corporación para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, al prescribir:

*"Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

##### 3.1.2 LEY 1475 DE 2011 - ARTICULO 13.

*Artículo 13. Competencia y procedimiento para imponer sanciones a los partidos y movimientos políticos. El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.*

### **3.2 SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES**

#### **3.2.1 LA LEY 1475 DE 2011 – ARTÍCULO 25**

##### **"ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.**

*Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.*

*(...)*

*El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.*

*Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la*

*votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.*

*(...)"*

#### 4. EL CASO CONCRETO

En observancia de la Ley 1475 de 2011, los Partidos y Movimientos Políticos deben responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, es así como contempla:

**"ARTÍCULO 8o. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS.** *Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley."*

**"ARTÍCULO 10. FALTAS.** *Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:*

- 1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.*

*(...)"*

Así mismo, el artículo 25, anuncia que los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación **privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos** a las corporaciones públicas cuando se trate de **listas con voto preferente**, como fue la opción de voto de la lista de los candidatos inscritos por el Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, para las elecciones del 9 de marzo

de 2014, como se confirmó por parte del Director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Además, dispone la norma **que los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada**, quien **podrá** igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

También, el partido **podrá** adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad, mediante reglamentación previamente registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

Se prevé igualmente que **El Consejo Nacional Electoral reglamentará** el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, reglamentación que se ha producido en relación con el uso del aplicativo de cuentas claras, mediante la Resolución 3097 de 2013, a la fecha no se ha dispuesto las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, no obstante es posible que en la revisión de las cuentas por parte del Fondo de Financiación Política, se pueda reconocer la financiación **estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados**, porque se puede verificar el adecuado manejo de los recursos tanto en el dictamen del auditor como en los informes de los obligados a presentar informes al partido.

Es principal señalar, que cuando el monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales **originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos** a las corporaciones públicas **cuando se trate de listas con voto preferente**, situación que se presenta en este caso, se confirma en el acápite de hechos, que las campañas de los candidatos allí relacionados tuvieron gerente de campaña, o sea que se cumplió la ley.

En cuanto al hecho, "...y/o no se abrió cuenta única bancaria de la campaña para Senado de la República", con relación a la apertura de cuenta, es preciso considerar que lo dispuesto por la ley 1475 de 2011, en cuanto al manejo de los recursos en dinero se ordena que **se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada**, consta en el dictamen del auditor interno al informe integral de ingresos y gastos de las campañas para las elecciones de Congreso de la República del 9 de marzo de 2014, que se remitió al FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA, con fecha 9 de mayo de 2014, que se cumplió, en el numeral 8 se manifiesta que los candidatos dieron cumplimiento al artículo 25 de la ley 1475 de 2011, en cuanto al nombramiento del gerente y apertura de cuenta única, sin que exista ninguna observación a este dictamen por parte del FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA.

En alcance del Artículo 29 de la Constitución Política que orienta el debido proceso en toda clase de actuaciones bien sea judiciales y administrativas, obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública; el debido proceso administrativo conlleva que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas se ajusten no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales para garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de Derecho, ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer las funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía necesaria ante eventuales actuaciones improcedentes, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

En este asunto, no existió la trasgresión prevista en la Ley, porque aparece prueba documental como es el dictamen de la Auditora Interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, donde se reconoce que los candidatos dieron cumplimiento al artículo 25 de la ley 1475 de 2011, en cuanto al nombramiento del gerente y apertura de cuenta única, cualquier otra consideración vulnera el Principio de Legalidad y de paso el Debido Proceso.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la actuación administrativa en contra del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, por la presunta trasgresión de los artículos 25 de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, en consecuencia, **archívese** el expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar esta Resolución al Representante Legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, por la presunta trasgresión de los artículos 25 de la Ley 1475 de 2011, o quien haga sus veces, conforme a los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar esta Resolución a los candidatos por medio del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, conforme a los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión al Fondo Nacional de Financiación Política para lo de competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por Subsecretaría de la Corporación librar los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este acto.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2014.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Presidente

  
**FELIPE GARCIA ECHEVERRI**  
Vicepresidente

  
Aprobada en Sala Plena del 9 de diciembre de 2014.

Elaboró: LGE

Revisó: DBDR/BFR

Radicados: 3908 -14